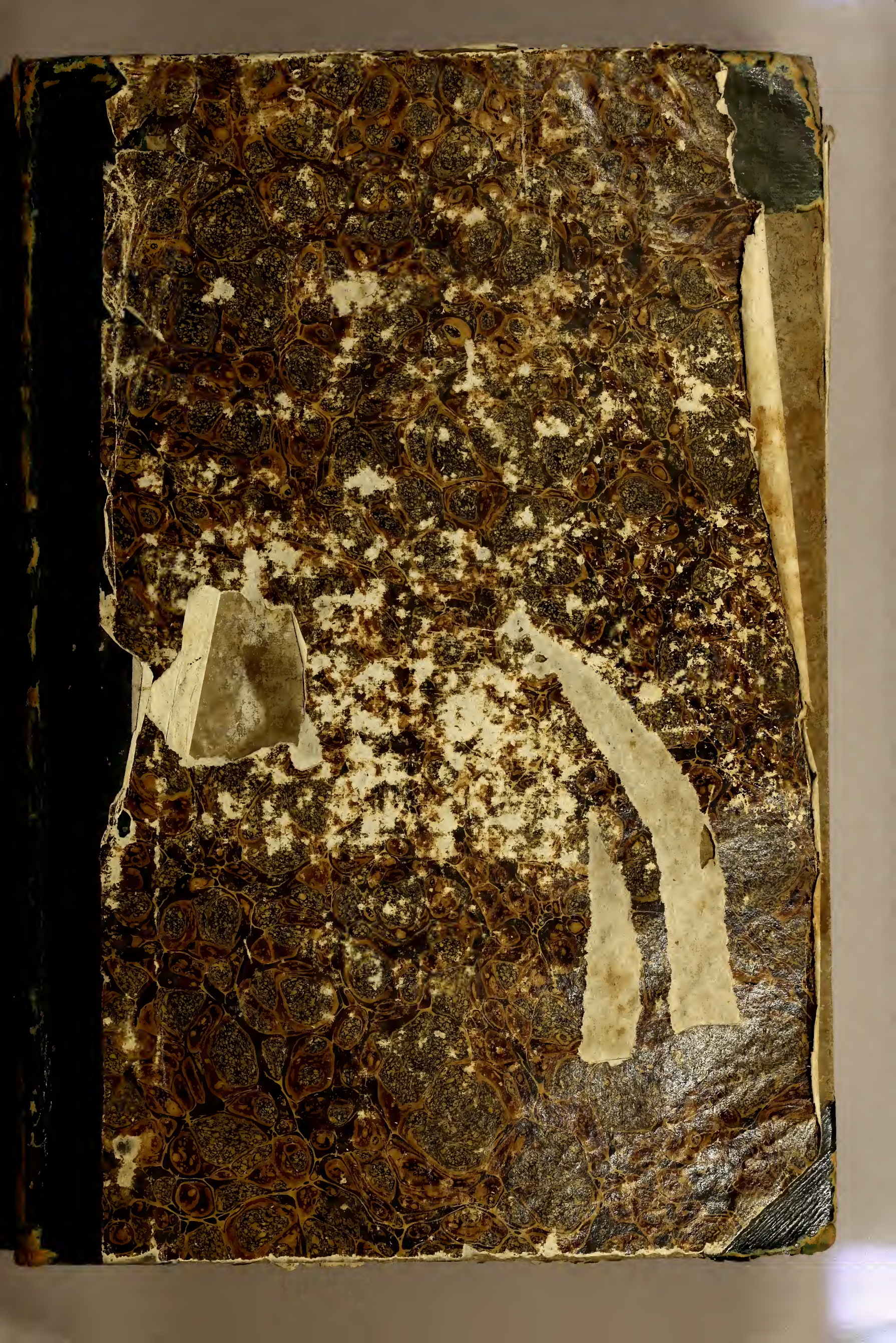






John Carter Brown
Library
Brown University

Includes 68-334-117 a

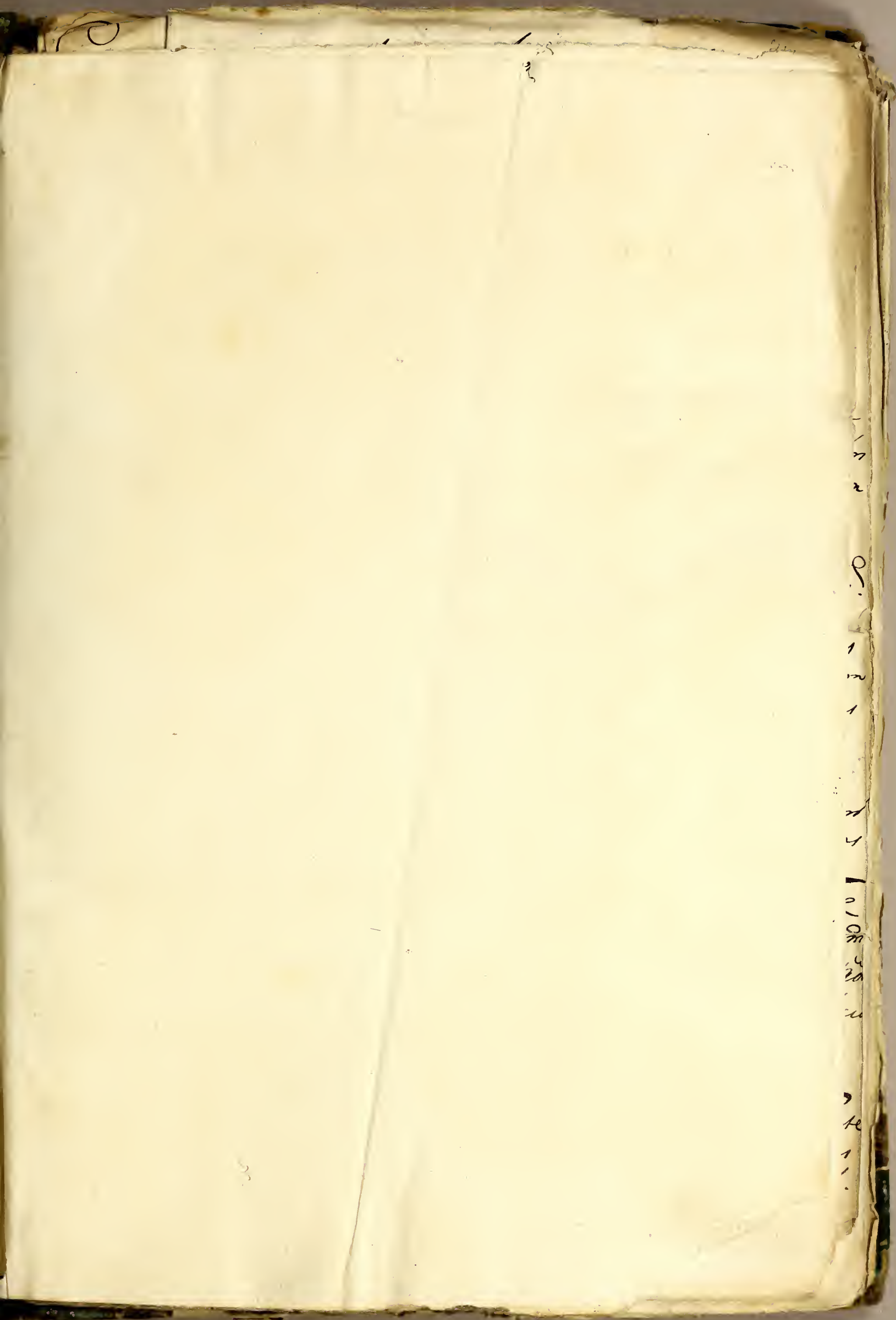
Skip: 172

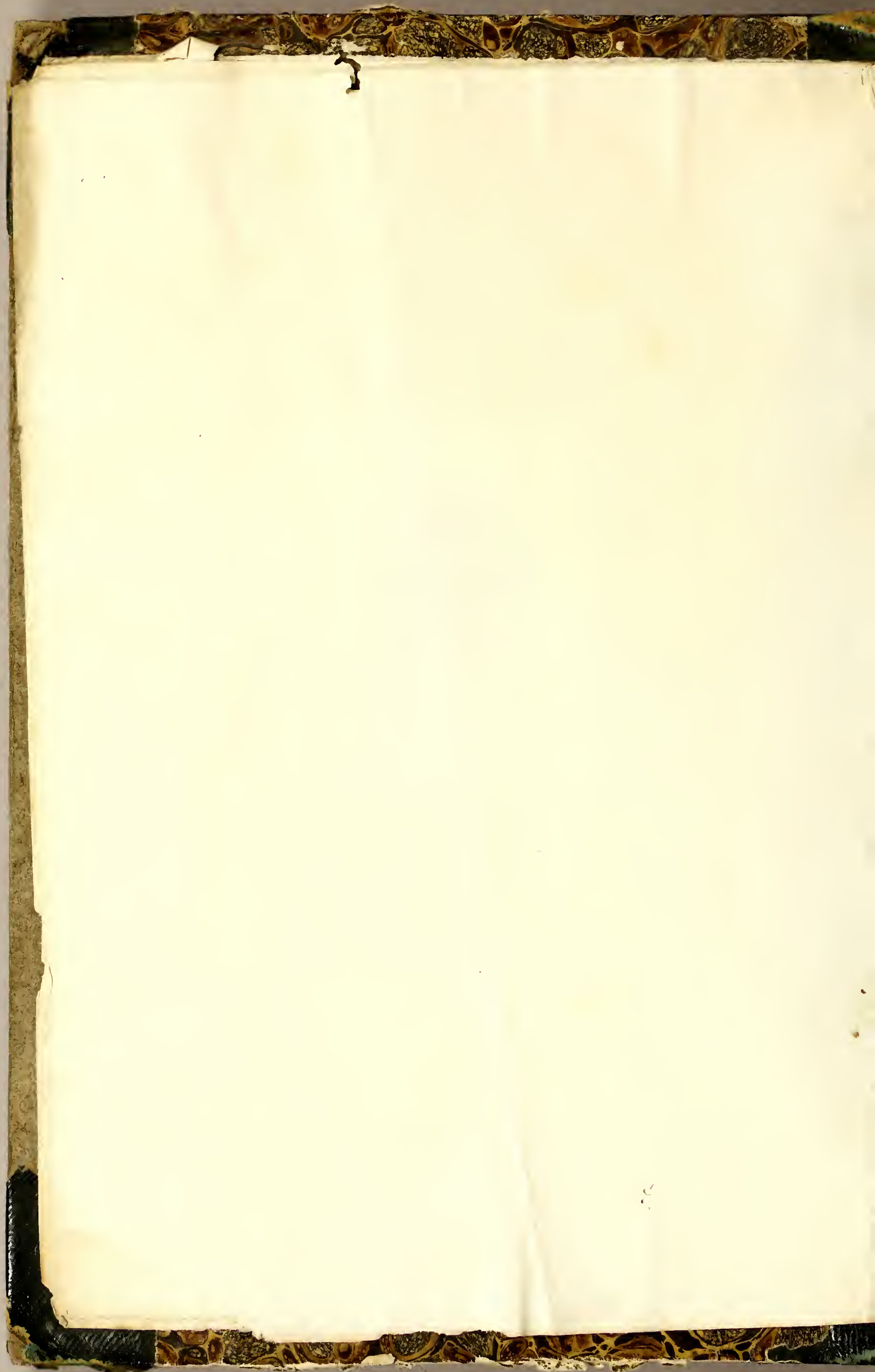
201

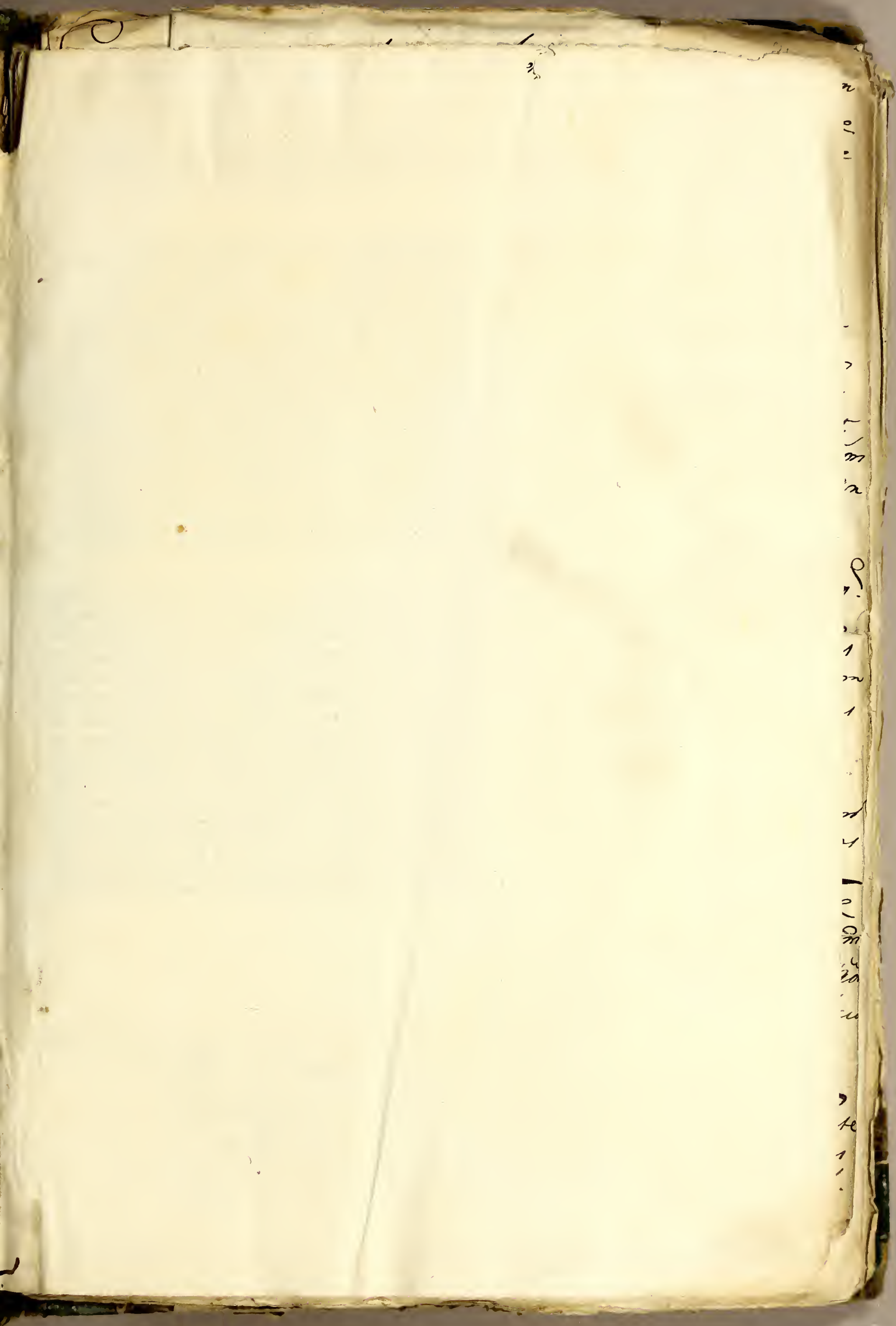
202

217

} another
loc.







RPJCB

7

94

EXPOSICION

QUE HACE

LA JUNTA DE OBSERVACION

A LOS HABITANTES

DE LAS

PROVINCIAS -- UNIDAS.

BUENOS-AYRES.

IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

1816

ADVERTENCIA.

Los numeros inclusos en el cuerpo del manifesto indican el documento justificativo del asunto , que se trata respectivamente en cada lugar.

Se suplica a los lectores se dignen ser indulgentes con los errores que noten en la impresion. La velocidad , con que ha corrido la prensa , no ha dado tiempo a repararlos.

DECT

RPJCH

(3)

LA JUNTA DE OBSERVACION

A LOS

CIUDADANOS DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

Muy bien se puede intentar la reforma de los vicios de la ley; pero si la enunciada reforma puede agravar los males de la constitucion fundamental, por falta de cordura en la remocion de los obstaculos; si puede acarrear un trastorno general y ruinoso del Estado; si puede quebrantar los lazos que detienen en sus limites al poder ejecutivo; en semejante caso mejor seria pasar por los males que se experimentan, para evitar otros mayores; hasta tocar la ocasion oportuna de remediarlos. — Montagne.

Si el silencio de la Junta de Observacion; despues de haberse publicado de un modo misterioso la nota del señor Director del Estado del dia 12, no tuviera otro resultado que la mortificacion de cinco individuos, cuya desinteresada desicion y sacrificios por la patria son bien notorios, seria sobrado lenitivo a su dolor el testimonio intimo de su conciencia y la mas enérgica apologia de su justificacion el inequivoco empeño de excluirlos, y no dar lugar a sus exposiciones. Mas constituida depositaria de la alta confianza de los pueblos, es a ellos mismos a quienes debe satisfacer con la realidad de los hechos en que se causa la nota. La Junta no ha sido ni pudo ser acusada; esta circunstancia le proporciona la satisfaccion de evitar el fuego a que insensiblemente seria conducida al hacer su propia defensa si habia de corresponder al vigor de los ataques. Se resigna gustosa a presentar una debil exposicion, relacionando solamente lo muy necesario a la calificacion de los hechos para evitar pormenores y esmeradas indicaciones, que aunque pondrian mas de manifiesto el pulso, economía y discrecion con que ha usado de sus facultades, darian al propio tiempo al publico lo que no es *decente ni político*.

La sencilla lectura de una relacion documentada pondra en suficiente aptitud al juicioso imparcial de decidir, si los hechos en cuestion son de tal transcendencia que hayan tenido o podido tener influxo en la *inminencia de los riesgos a que estan expuestas la libertad y la existencia de la patria*. Si al convencimiento de que los pasados desordenes han introducido la *anarquia y la desolacion en el Estado*, se puede añadir otro mas sensible, a saber: que el *regimen ultimamente constituido por el abuso y exceso de los centinelas encargados de su custodia, lejos de reparar estos males, los reagrarara palpablemente hasta conducir las provincias al infalible termino de su ruina*. Y ultimamente si los articulos del Estatuto que se han puesto en ejercicio tienen o no tal *elasticidad destructora*, que hubiese sido preciso ocurrir a la primera *ley de la salud del pueblo, y que callasen todas las demas*.

El primer hecho a que se contrae la nota del señor Director, es la mision de *dos diputados extraordinarios* del gobierno a las provincias interiores, a que se opuso la Junta predecesora de la actual, con la noticia, por publicidad, de dicha mision y proximidad de su salida, sin saber la Junta su objeto, instrucciones que se le daban, gastos, duracion y demas individualidades de que debia tomar conocimiento en desempeño de su instituto por poder o no causar esta providencia daños de notable

consecuencia en el orden publico, segun el estado a aquella sazón, bien notoria de nuestras relaciones en el interior, nombró de unanime conformidad una diputacion compuesta de los DD. D. Pedro Medrano y D. Jose Mariano Serrano. Estos manifestaron a S. E. las varias consideraciones que se habian tenido presentes para creer inconducente, inoportuna y arriesgada la referida mision; pero expusieron al propio tiempo que si S. E. la juzgaba, sin embargo, necesaria o util, era absolutamente indispensable diese anticipados conocimientos a la Junta de su objeto, instrucciones &c. Contexto el S. Director que quedaba enterado, y en su virtud suspendió la mision de diputados, y en caso de resolver que continuase lo avisaria por escrito. Con efecto la Junta recibió el día 12 de junio del año proximo pasado una nota de S. E. (numº 19) en que no se indica por objeto de la mision, como se advierte en la presente, el terminar los partidos en que se hallaban divididos los pueblos, ni se hace mencion del *temor de informes* que pudieran dirigir los *agraviados, inspirados por el resentimiento o la parcialidad*, sino de asuntos de publica transcendencia. Si la *comision* se dirigia a terminar solamente diferencias particulares; a que gravar con ella los fondos exhaustos del erario, recargados de tan preferentes atenciones? No podrian sustituirse a los informes parciales, otros que arrancase la buena fe a los sujetos de probidad y amantes del bien de que abundan los pueblos? Si unos y otros objetos abrazaba la diputacion, no debia excitar justamente el celo de la Junta, quando a todos es constante que la ingerencia de anteriores representantes del gobierno en asuntos particulares de los pueblos, es tal vez el mas perenne origen de nuestra desunion? Las diferencias de particulares no las termina jamas la mano mas diestra sin resentimiento de una de las partes.

- Pero seanos permitido decir sin rodeos la verdad. El verdadero mal de los pueblos no son los partidos de familia a familia, ni las aspiraciones de los particulares. La desunion bien indicada de las provincias es la gangrena venenosa que corroe nuestro estado. Tan grave daño y su consiguiente ruina; podra ser reparada por otra que por la expresion augusta del Congreso? ¿No es a el a quien corresponde fixar con sus soberanas resoluciones el destino de estas provincias? Esperemos pues, con resignacion este suspirado momento, y no se de mas lugar en los espíritus discolos a glosas de prevencion por la opinion injustamente atribuida a esta capital. Véase en fin la nota que termino esta incidencia, a que nada se puede añadir. (n. 2) De ella se comprehendera que el timo y pulso con que fue dictada pone muy a cubierto a la junta de la indecorosa versatilidad de principios que se le atribuye, siendo tambien facil calcular en que caso pudo seguirse mayor detrimento a la causa publica.

- No estan expresadas con mas sinceridad las circunstancias de la reclamacion que se supone haber hecho la Junta de la extension de facultades, a que se presto tambien el excmo. Cabildo quando se anuncio la expedicion de la Peninsula; ni es cierto que la Junta ha aspirado jamas a mezclarse en *disposiciones militares*. En parte alguna de la nota se advierte emboscada entre celages la verdad, al paso que la Junta se halla bien persuadida que jamas ha hecho reclamaciones, ni mas directas, ni tan eficaces a desvanecer los verdaderos *riesgos a que estan expuestas la libertad y la existencia de la patria*.

- Era demasiado publico en esta ciudad el contraste de nuestro exercito en Sipesipe, cuya noticia ya se barruntaba algunos dias antes. La Junta advertia rumores de un corto auxilio de tropas que debian marchar al Pera. Por el Estatuto no puede disponerse expedicion alguna fuera de la provincia sin su acuerdo y determinacion. No esta prerogativa, de que se le despojaba, sino el inminente riesgo de la patria reclamo la atencion de la Junta, siempre solicita por su salud.

- El día 5 de enero se asocio al excmo. Cabildo, y penetradas ambas corporaciones de la *inminencia del riesgo*, y necesidad de un auxilio

capaz de poner a cubierto la seguridad de los pueblos fatigados de tantas vexaciones, por uniforme acuerdo, oficio la Junta al Poder Ejecutivo (n. 3) pidiendo una sesion con arreglo al Estatuto: accedio a ella S. E., y advertido por la misma incitativa del objeto que la motivaba expuso inmediatamente que nada sabia el gobierno del pormenor de aquella desgracia: que solo estaban en su poder los partes del Coronel Mayor D. Domingo French (de que todos tenemos noticia) pero que graduaba suficiente el auxilio de mil hombres, que tenia el ya determinado: que era degradante a su honor se adicionasen sus providencias; a que se creia suficientemente autorizado por la exteusion de facultades, que le concedieron las corporaciones al anunciarse la expedicion peninsular. El Cabildo y la Junta no determinaban, como podian, sino clamaban y rogaban por mas auxilio. Se traxo a la vista el acuerdo (n. 4), se le expuso con la mayor moderacion que las facultades habian cesado por haber desaparecido los riesgos de la expedicion: que la reclamacion de la Junta alli expresada solo importaba una clausula de estilo, preventiva del inesperado caso en que S. E. abusase: que era un honor mal entendido su obstinada resistencia y que a todo debian anteponerse los riesgos de la patria: que S. E. mismo no podia creerse autorizado a disponer por si solo la expedicion, quando para mandar el auxilio que marchó del Coronel French habia consultado a la Junta con posterioridad a aquella ampliacion de facultades (n. 5), que en dias inmediatamente anteriores habian sido convocadas por el mismo las autoridades para decretar los auxilios a Mendoza, y al fin por desvanecer tanto empeño, se dixo tambien, que la solicitud propia del Cabildo y de la Junta surtia el mismo efecto que la reclamacion. Se pidieron en conclusion al menos quinientos hombres mas, y el S. Director nimamente alucinado por su honor, aun se empeñaba en que se le permitiese explorar o consultar el dictamen de los Coroneles. No se accedio a ello haciendole presente que el decretar o no la guerra, el que se resuelva mas o menos hostil, el mayor o menor auxilio, graduar la mas preferente atencion del estado, y el mas o menos de la inminencia de los riesgos de la patria, y prevenir sus resultados, eran asuntos puramente politicos; y solo el ejecutarla, señalar la clase de tropas, nombrar gefes y darles instrucciones, correspondia al ramo militar, sobre cuyos particulares, no hacian las corporaciones la menor insinuacion. El resultado fue que oida la uniformidad de todos los vocales, se determino que el auxilio fuese de mil y quinientos hombres; Y hemos visto, ciudadanos, despues de transcurados dos meses, marchar al Peru ni los mil que graduaba S. E. suficientes? ¿Estan acaso dadas las ordenes para completar este refuerzo?

En seguida se paso a tratar sobre los costos de la expedicion: fue llamado el Secretario de hacienda, y regulada por el mismo la suma de doscientos mil pesos, quedo facultado el S. Director para adaptar aquellas medidas que graduase necesarias al apresto de la referida suma.

Con este motivo indico S. E. quan embarazosa le era la frecuente reunion de la Junta de hacienda, teniendo que acudir a ella aun para la compra de un barril de polvora por no estar facultado para hacer gastos extraordinarios. Se le brindo entonces con la ampliacion de facultades en lo que respecta a esta clase de gastos; se dixo mas: que pues se hallaba presente el Secretario, y ningun otro que el sabia detallar mejor aquellos inconvenientes, trabajase una nota de todos ellos; y la Junta dexando por entonces ampliadas las facultades del S. Director para los *gastos extraordinarios* ofrecia no solo continuarlas, sino *reformular* los articulos del Estatuto en la parte que se indicase. Tan moderada propuesta expresiva de los mas sinceros conatos de ambas corporaciones por el mejor servicio del Estado, obtuvo del Director supremo la mortificante contestacion, *eso si que no hare yo*.

Apelese al juicio del hombre mas fascinado contra los procedimientos de la Junta. ¿Se podra asegurar con verdad que la Junta hizo ni ne-

¿necesitaba hacer una formal reclamación solo con el objeto de mezclarse en las *disposiciones militares*? En que tiempo ofreció la Junta esa extensión de facultades para el envío de tropas fuera de la provincia? Ni como era presumible expusiese la patria a más *inminentes riesgos*; cuando notaba el decidido empeño del S. Director en no auxiliar el ejército, sino con el corto refuerzo de solo mil hombres?

El excmo. Cabildo y la Junta, en conformidad de la opinión general, reclamaron un auxilio de fuerza imponente, tal qual era la necesidad de los pueblos, pidiendo en la misma oportunidad se armase el del Tucumán: conocieron la necesidad de numerario, los extraordinarios gastos que era preciso impender, allanaron a este efecto todas las trabas ofreciendo como se lleva dicho aun la reforma del Estatuto, si el interés público así lo exigiese. ¿Y podría esperar la Junta que tan circunspecta conducta se graduase de *apasionada rivalidad*? Su ardiente celo por asegurar un resultado, cuyo desenlace siendo funesto, puede comprometer la existencia de la patria, se ha de reputar empeño de mezclarse en las *disposiciones militares*? No se advierte la prevención más decidida contra las facultades de la Junta? Tómese en consideración la enunciada nota del día 12 en la parte que se refiere a estos particulares, y su simple lectura, comparada con los documentos ya citados, hará advertir el estudio con que se supone la reclamación de facultades, no menos que el poco sincero equivoco de extensión de las mismas, cuando esta fue ofrecida a muy distinto propósito.

No pasaron muchos días sin que el mismo S. Director convocase a otra junta. El objeto de esta reunión no es *decente ni político manifestarlo*. Ya se había corrido el velo sobre las incertidumbres que agitaban a los buenos ciudadanos por el verdadero resultado de la desgraciada jornada de Sipesipe. A todos era notorio del peligroso estado de nuestro ejército. El S. Director lamenta aquellos males, se convenció de la necesidad de hacer el último esfuerzo, y a instancias de las corporaciones, para que se señalase el número de tropas que debía marchar, ofreció hacer salir todas las que tenía la capital, dexando solo quinientos hombres de graduado necesario para plantel de la nueva fuerza que se debía organizar. Fueron de unánime sentir el Cabildo y la Junta de Observación, con lo que se concluyó aquel acuerdo.

Se advertía en el pueblo cierta satisfacción y confianza por la adopción de una medida que era la expresión unisona y el voto uniforme de los buenos ciudadanos. Pero la Junta que a todo se ha prestado obsecuente, menos quando media la salud de la patria, advirtiendo que eran corridos quince días sin haberse dado las ordenes para el apresto de las tropas, y que estaban desembargadas las carretas que las debían conducir, oficio al gobierno extrañando aquella demora (n.º 6). La contextación concebida de un modo que no puede publicarse, sin que lo padezca *nuestra fama*, no indicaba otras razones que las mismas en que se apoyo el empeño de reducir el refuerzo a solo mil hombres. Fue indispensable manifestar al Cabildo el citado oficio, pues con su conformidad era solamente que podía quedar sin efecto aquel acuerdo. Ambas corporaciones juzgaron político, por otras muy diversas razones, deferir a la resistencia del S. Director, y se paso otra nota (n.º 7) sustituyendo al envío de todas las tropas el de dos mil fusiles sobre los ya remitidos al Peru, la marcha de algunos oficiales de graduación y crédito con un buen dotado parque.

Estas medidas, que se ha creído oportuno detallar menudamente en contraposición al embozo con que se indican en la nota del S. Director, son las que la Junta ha tomado con respecto al principal riesgo que amenaza la seguridad de la patria ¿hay alguno que no calcule ser este riesgo la prepotencia que ha adquirido Pezuela, y el resultado de refuerzos parciales nuestras repetidas derrotas en el Peru? Prevenir iguales contrastes, considerar nuestra mejor organización y el refuerzo de aquella frontera como la más preferente atención del estado. ¿Serán medidas de peligroso

influxo en nuestros riesgos? Se puede caracterizar de ingerencia en las disposiciones militares? Decídalo el juicioso imparcial. Mas claro; al pueblo toca conocer sus riesgos y prevenir los resultados pidiendo oportuno remedio. Esto han hecho sus representantes en conformidad a las facultades que les da el Estatuto. Decretado aquél, es puramente militar su ejecución en el presente caso, y a los militares corresponde el modo de llevarlo a debido efecto.

No es de semejante transcendencia en el orden establecido la separación de un Secretario, aunque ella deba ser repugnante a quien la sufre; ni de tal influxo hacia la felicidad común su remoción; como peligrosa puede ser su permanencia. Con todo la del de la guerra D. Marcos Balcarce, se pretende figurar como perjudicial a la causa pública y dictada por un apasionado abuso de la Junta. Ella no tuvo ni pudo tener mas objeto que evitar las trabas y consiguientes embarazos, que se preparaban a la libertad de los recursos de los veteranos contra las providencias del Inspector D. Antonio Balcarce; y a miles de hombres de la campaña, de las que dictase su comandante general D. Juan Ramon Balcarce, cuando todos debían elevarse al gobierno por conducto del hermano Secretario. Tampoco podía mirarse con indiferencia el peligroso influxo que pudiese notar el pueblo en nuestro sistema de igualdad y estado vacilante en la reunion de empleos de tanta preponderancia en una misma familia. Para acudir a este defecto; cometió involuntariamente por el S. Director; adelanto la Junta insinuaciones amistosas cerca de S. E., a fin de que arbitrara en su prudencia el medio mas decoroso de allanar estos embarazos; pero como las transacciones adoptadas por el excmo. Director, y no acordadas con la Junta (como lo tenia ofrecido al confesar los inconvenientes relacionados) ni se conciliaban con la ley, ni llevaban el caracter decoroso que se habia solicitado hubo de proceder la Junta de oficio en uso de sus facultades y con arreglo a la ley, (*) pues con ellas el gobierno removía de su empleo al Inspector D. Antonio; a pretexto de una renuncia que no habia formalizado; segun terminante exposicion de este a S. E. y a la Junta, sin que al propio tiempo quedasen salvados los inconvenientes que se trataba de evitar.

Le eran por cierto muy sensibles estos procedimientos en que conocia el resentimiento consiguiente a la delicadeza de los gefes americanos acreedores a la estimacion mas acendrada; pero una vez cometido el defecto, en que ninguna intervencion tuvo la Junta, y no habiendo hallado el gobierno un medio de corregirlo, sin desayre de alguno de los hermanos empleados, creyo la Junta; consideradas las circunstancias, que debia removerse el Secretario, por ser esta medida, aunque en si repugnante, conforme con la ley. La causa publica solo se reciente de su inobservancia; el interes y las afecciones particulares estan en contradiccion con el orden. Constantes son en la secretaria de la Junta las actuaciones que tuvieron lugar en este asunto; y lo son tambien los oficios del Brigadier D. Antonio Balcarce, donde acredita sus sentimientos de honor y discrecion; y lo debe ser asi mismo el disgusto con que la Junta vio remover de sus funciones publicas a dos honrados servidores de la patria.

Llegamos por fin al extremo de los abusos y poca economía de la Junta. Se le imputa con siniestra equivocacion *haberse erigido en juez de apelaciones de las providencias del S. Director, ilegando el caso de pedir autos para expedir las suyas*. Con la firmeza que le es característica pide la Junta se le señale un solo exemplar. Sabe muy bien que no le es concedida la aplicacion de las leyes. Esto corresponde a los tribunales de justicia. Pero si un magistrado, por elevada que sea su clase, obra sin la ley, la holla, la atropella, viola la seguridad individual; solo *ad effectum videndi*; o para saber si hay o no causa formada;

(*) Artículo 16, capítulo 19 Sección 3ª del Estatuto Provisorio.

como lo previene el Estatuto? no los podra pedir? Ninguno que conozca los principios de uno y otro derecho; se atrevera a criticar de abusiva la facultad de la Junta cuando la pusiese en ejercicio? No es ella la protectora, la centinela, el escudo impenetrable de la seguridad individual de los ciudadanos? No debe garantir y afianzar el goze de los derechos del hombre? A que otro efecto mas principal, y que mas de cerca toque a la felicidad de los ciudadanos, se le concedio la facultad de declarar cuando se habia o no quebrantado el Estatuto, e imponer las consiguientes privaciones? Cual seria la suerte desgraciada de los americanos, sino encontrasen un asilo a que acogerse del furor de un magistrado, que o se propone dar de mano a la ley o afecta desconocerla? (n. 8) ¿Puede desentenderse la Junta de ver ciudadanos perseguidos, aborrecidos por las calles publicas, violentados de sus casas, o encarcelados sin mas tramites legales que los que puede dictar un ciego y escandaloso despotismo? (n. 9) ¿Y se pretende que la Junta dexé de interponer su autoridad para atajar un mal tan opuesto a la justicia, a la libertad y seguridad del ciudadano? Como lo hara si no forma juicio? Llámese en hora buena privado, particular, sin solemnidad alguna y por via de hecho; y este seria ajustado sin ver antecedentes? Es pues demasiado notorio el empeño de ridiculizar las atribuciones de la Junta.

Con igual suposicion se asegura, que la Junta *ha sujetado al gobierno a darle cuenta de todas las comunicaciones que reciba del exercito para proveer a sus necesidades, inspirar medidas y acordar planes en que no tendra mas parte el gobierno que la execucion*. Son demasiado fuertes los muelles que dan influxo a las operaciones del gobierno para que se hubiese sujetado a tales humillaciones. Manifiestese ese documento y no merezca mas la Junta la cofianza publica. ¿Que resoluciones se le han contrariado al gobierno, cuales son las revocadas por la Junta para que le acompañe tanto desaliento al expedirlas? Enmudeceria la Junta oyendo hablar de conscripcion (n. 10) siendo tan recientes los exemplares de la Francia? Desempeñaria sus deberes si miraba con indiferencia que trescientos noventa ciudadanos alistados en los cuerpos civicos y decididos a derramar la ultima gota de sangre en defensa de su patria fuesen forzados a aumentar las filas de los veteranos? No trata este asunto con la delicadeza que le es propia insinuandose por una diputacion? No quedo satisfecha con haberselo respuesto que era una equivocacion del Gobernador Intendente? Pues no teme la Junta se señale otro exemplar. Antes por el contrario son bien señalados los casos en que el S. Director se ha prestado obsequente a sus reclamaciones, estando hasta lo presente casi todas ellas sin contextacion; Y se atrevera a avanzar una linea de lo racional y justo en orden a comunicaciones y noticias?

Cuando corrio en esta ciudad la nueva de habernos sorprendido el enemigo en la cordillera de Chile trescientos hombres, oficio la Junta al S. Director del modo mas politico, insinuandole se sirviese instruir la de las comunicaciones o partes que recibiese, por no adquirirlas por conductos viciados, siempre que creyese decian alguna relacion con los objetos de su instituto. (n. 11) ¿Porque principio se pretenderia otra cosa, cuando ni por urbanidad, o por aquella comun armonia que debe procurarse entre los que conspiran a un propio fin, jamas han merecido los representantes del pueblo que les pase la menor noticia, aun de aquellas que no se ocultaban en palacio ni a los sirvientes?

Aun mas ¿creeran esto los ciudadanos! tan ignorante se halla la Junta del estado de nuestras relaciones exteriores, como debe estarlo el ultimo de nuestros enemigos. Previendo que talvez los gastos no correspondieran a los resultados, pidio una nota exigiendo estos avisos con arreglo a lo que se previene en el Estatuto: (n. 12) ni ellos se han conseguido, ni menos se han comunicado los resultados del viage del Brigadier D. Manuel Belgrano, siendo bien cierto que hacen muchos dias que el gobierno ha sido instruido por escrito y de palabra. No es seguramente

la falta de reserva en la Junta la que ~~retraera~~ a nuestros relacionados afuera de comunicar noticias, pues la Junta no ha sido depositaria de una sola. La poca economía de nuestros funcionarios que las relatan en su corte, no reservando aun el nombre de los corresponsales con la mas menuda circunstancia, cuando de antemano no se han comunicado por esquelas o precipitado en la gazeta, puede sin duda haber originado este mal.

¡ Pero adonde dexamos correr la pluma! ¿ Es acaso nuestro objeto la impugnacion de la nota: o satisfacer al pueblo de nuestra conducta hasta el momento de su publicacion? No ignora el pueblo que por nuestro instituto debemos observar y prevenir los males, reclamando su remedio: mal podriamos promover los objetos de felicidad comun sino procurasemos por medios decentes beber las noticias en las fuentes puras. No ignora el pueblo que por su Estatuto nos impuso una y otra obligacion; que nunca desempeñabamos mas cumplidamente la confianza publica, que cuando habiamos ajustado nuestros procedimientos a su código. No ignora el pueblo que este por si solo no podia formar la felicidad del Estado, sino no nos acostumbraamos a ponerlo en ejercicio, a obedecerlo, a respetarlo, a sacrificarle nuestro amor propio, nuestra opinion, nuestros caprichos y todas nuestras pasiones. Que el verdadero honor consiste en su observancia; y que en tanto seremos mas libres, mas felices, en cuanto lo respetemos y cumplamos.

Sabe el pueblo que su Estatuto ha sido formado entre mil cuidados y zozobras, pero no ignora, que por eso mismo fue muy prevenido contra la arbitrariedad a que por una rigorosa fatalidad hemos visto siempre declinar a nuestros gobernantes. Sabe que fue obra de muy pocos dias, que no puede ser acabada y perfecta; pero no ignora que ella le ha proporcionado al ciudadano la epoca mas feliz y tranquila de la revolucion. Hace el honor de confesar a sus representantes que la formaron el conocimiento del estado de los pueblos, de sus opiniones, de sus quejas y de sus mismas preocupaciones: conoce el tino y pulso con que hicieron la division de poderes tal cual era conveniente a las circunstancias, dándole todo el ayre de popularidad que prerrequeria aquella epoca, y previniendo las preocupaciones del comun, formaron un sistema provisorio, que si no fue capaz de cortar todos los males, puso termino a los que principalmente nos devoraban, y dexo prevenido el caustico para que no renaciesen otros de nuevo. Asi dispusieron los animos a oir con gusto las deliberaciones del congreso, y a librar en sus resoluciones toda nuestra confianza, como que el exclusivamente es capaz de poner termino a tantas desdichas.

No se oculto a los que formaron el Estatuto que podria ser o no reconocido, y sufrir limitaciones, pues asi se hizo saber a los pueblos, y asi era conveniente, honesto, util y aun necesario en aquellas circunstancias. Por estos principios ha sido reconocido en Chuquisaca, y su camara de apelaciones tiene aqui un recurso pendiente ante el excmo. Director y la Junta de Observacion: fue reconocido por Potosi con las adiciones y reformas que creyo convenientes, lo reconoció Jujuy: lo reconoció Salta con la consecuente oficiosidad de participarlo a la Junta, y fue proclamado y reconocido en la ciudadela del Tucuman; teniendo por origen las patrióticas oscilaciones de aquel pueblo el impulso heroico de varios ciudadanos que como a porfia se disputaban el mas liberal, mas franco y solemne reconocimiento. La provincia de Cuyo presto su acatamiento al S. Director dexando en suspenso el del Estatuto; y algunas otras han hecho tambien sus limitaciones respectivamente a la autoridad del S. Director.

Lo que seguramente no entro en el calculo de los vocales de la anterior Junta fue que la conducta de la provincia de Cuyo o la semejante que podrian haber adoptado las demas provincias desobligase al S. Director de sus juramentos. ¿ Ligo acaso Buenos Ayres su reconocimiento a ciertos pactos o condiciones que debian sancionar los demas

pueblos? Fue por ventura condicional su juramento? Jurado el Estatuto por esta provincia, pudo por justicia exigir la obediencia y reconocimiento de las demas? Ni pudieron ellas con sus reconocimientos parciales dar a Buenos Ayres un gobierno inamovible y sin las trabas de su constitucion? No nos equivoquemos; Que otra cosa indican esos reconocimientos parciales, sino la general desorganizacion? No divisamos por todas partes los devoradores sintomas de la anarquia? No tenemos ese monstruo que asecha incésantemente el momento de hacer ventajosa presa de nuestra libertad? No es este el otro mal gravísimo que amenaza la existencia de la patria?

¡Que trastorno de ideas, amada patria! Buscar la firmeza en la misma inestabilidad, el orden en la subversion del orden mismo! la solidez y permanencia del edificio destruyendo las bases y columnas! la legitimidad del gobierno minando la constitucion! Ciertamente no pudo estar al alcance de los representantes del pueblo semejante trastorno, ni menos que el suspirado soberano Congreso, inmóvil roca donde se estrellaran y disiparan como el humo estas impetuosidades, se demoraria por tanto tiempo; ni que una combinacion inopinada de sucesos habia de diferirnos el placer de escuchar meditadas resoluciones.

Esta circunstancia para todos imprevista y la última convocacion del día 12 (*) ha puesto en aptitud al heroico pueblo de Buenos Ayres de mejorar su constitucion y evitar aquellos males a que por su extension no pudo proveer remedio la vigilancia de los que nos precedieron. La Junta espera un feliz resultado viendo encargada esta obra a ciudadanos de conocimientos e ilustracion.

Pero seanos permitido retrotraernos al tiempo en que se dispuso la nota del día 12, que es nuestro proposito, y de que nos habiamos distraído por tributar el justo homenaje a aquellos ciudadanos que merecieron la confianza de su pueblo en tiempos tan delicados; y supieron corresponderla consagrandole sus luces sin otro objeto que el de la felicidad comun.

Emulando la presente Junta tan sublimes virtudes, aunque con intimo conocimiento de su insuficiencia y escasos talentos, tentaba la reforma del Estatuto; atendia en ello solamente al principal bien del Estado por haberla pedido el S. Director, y por comprar a toda costa la recíproca armonia y fraternal union, objeto de sus desvelos, de sus amarguras secretas y de sus sacrificios siempre infructuosos. En tan delicado encargo, en tan inoportunas circunstancias, cuando el pueblo no la habia pedido, cuando se ve tan proxima la apertura del Congreso ¿no seria permitido a la Junta meditar, reflexionar, discutir? Podia intentarse la reforma de todo el Estatuto; esta era obra larga, prolixa y quiza infructuosa, si el congreso se instalaba. Podrian reformarse los articulos especialmente indicados por el S. Director; pero entre ellos estaban comprehendidos los de su particular instituto, y esto seria destruir su naturaleza misma, y la única armadura reservada a sus representantes contra los embates de los otros poderes. El S. Director no pedia esto solo, indicaba tambien la reforma de todo el Estatuto, reputaba destructor el regimen que prescribe, y aseguraba que el timon se le caia de las manos. Podria prevenirse este mal ampliando las facultades al S. Director, o disolviendo todas las ataduras que lo ligaban a consultas con la junta. Y seria facilmente justificable ante el pueblo esta inesperada liberalidad? Es constante la integridad del S. Director, tambien lo es el ardiente zelo del pueblo por sus derechos ¿cual seria el mas acertado partido? Quiza este asunto lo hubiera terminado una diputacion que desvaneciese infundados rezelos, y acreditase con repetidas experiencias la sinceridad de la Junta.

(*) Vase el último bando del día 12 suscrito por el excmo. Director, Honorable Junta de Obervacion y excmo. Cabildo.

¿Jamás ha pedido el S. Director extension de facultades que no se le hayan concedido? no podrá citarse un solo exemplar en contrario. ¿No tenía este remedio en su mano? Son por ventura tan dilatados y embarazosos estos pasos? Nunca se ha diferido esta clase de asuntos de un día para otro; pero que se dice... siempre se han resuelto en una hora ¿cómo pues corría el Estado con estas trabas *precipitadamente a su ruina*? Pero la Junta de Observacion habia demorado diez y ocho dias la reforma. Los que hayan llevado alguna vez sobre sus hombros la pesada carga de los negocios publicos, compadeceran las congojas de la Junta en este lance y despreciaran lo debil de la objecion.

Se temia la elasticidad de las facultades de la Junta; *puede oponerse a cuanto de algun modo perjudique la felicidad comun; ha de resolver por si sola todas las dudas que ocurran sobre la inteligencia de lo establecido, o que nuevamente se estableciese, o defecto de prevencion*; A que extremo nos conduciran nuestros desvarios! ¿Por nimias desconfianzas convertiremos la triaca en veneno? Verdad es que las facultades de la Junta no tenian limites señalados en el Estatuto; pero dexan de tenerlos en la prudencia y economia de sus individuos? En la naturaleza misma de su comision? Cuando zozobra una nave, no es tiempo de deliberar bruscamente, sino de pesar el peligro e imaginar el remedio. El que se encarga del timon en tan criticos momentos, sin haber oido sino acaloradas execraciones contra los autores del mal y plegarias vehementes por los futuros aciertos, no puede obrar con discrecion sino penetrar el fondo de peligro en que fluctua, sino sabe que sus facultades se ciñen a sacar el vaxel del apuro en que se halla tomando las cuerdas precauciones que evitan iguales riesgos. ¿Puede excederse de aqui? Puede trastornarse siquiera el orden que a los remedios señala la entidad y naturaleza del riesgo?

Seamos mas generosos y mas francos en nuestra politica. ¿Que constitucion hay tan sabia, tan meditada que no tienda sus principales anclas en la playa cenagosa de la naturaleza humana? Cual que no tenga entregada su confianza a hombres siempre fragiles, siempre expuestos al error? No estan obligados a mas los pueblos que a ser prudentes y circunspectos en su eleccion.

¿No es esencial atribucion del poder ejecutivo el mando de las armas, la provision de empleos asi civiles como militares, no puede repartir premios y honores? ¡Ah! Cuan violentos e irreparables ataques puede recibir el cuerpo social en el orden fisico y moral por *la elasticidad de estas atribuciones*. Muchos despotas han asegurado con ellas su cetro de hierro. ¿Y seria por ello cordura despojar al poder ejecutivo de sus principales atribuciones?

La Junta descansa en el testimonio de su propia conciencia: esta cierta no haber dado lugar a groseras desconfianzas. ¿Y de esta fuente inunda se ha de sacar la suprema ley de la salud de los pueblos para hacer callar todas las demas? La conducta de la Junta ha sido franca, sincera y liberal. Bien lo demuestra la realidad de los hechos que acaba de referir comprobada con documentos y el testimonio del excmo. Cabildo, testigo presencial en su mayor parte. Solo se ha mostrado inflexible, pero con decoro, dignidad y prudencia, cuando ha mediado la salud, si no el interes comun, o la seguridad del ciudadano. Ha sido la mas zelosa en antever y discernir la inminencia de los reales y verdaderos *riesgos a que estan expuestas la libertad y la existencia de la patria*. Eficaz y solícita ha procurado proporcionarles el remedio a que se extendian sus facultades. Prudente tuvo que ceder con mengua de ellas mismas a la resistencia del S. Director sobre el cumplimiento de lo acordado en orden a auxilios al Peru. ¿Cuántas amarguras le ha originado su zelo por la causa publica en diferentes reuniones! Solo le restaba que esto se atribuyese a *pretendida ingerencia en las disposiciones militares*; el justo sabe distinguir al que gobierna del que defiende. En todos asuntos se ha pretendido interesar la causa publica para presentar sospe-

chias sus mas sanas intenciones. ¿ Que influxo dice hacia ella que el Coronel A o el Coronel B sirva la Secretaria de guerra? No hay por fortuna un solo gefe que pueda desempeñarla?

Con elevacion de espiritu supo la Junta descubrir los verdaderos intereses de los pueblos. La furiosa mania de los antiguos gobernantes en dictar reglamentos, promover arreglos y reformas de lo que estaba bien ordenado los tenia fatigados. Ellos conocian mejor que otro alguno sus verdaderos males, y clamaban por un auxilio eficaz y suficiente a expeler para siempre al enemigo comun. Esto ha promovido la Junta actual, y bien penetrada de los propios sentimientos la anterior se opuso al envio de diputados. No impidio con esta medida bien alguno, y ciertamente ha evitado gravisimos males.

Tampoco los ha reagrado la presente. En los diez y ocho dias de la nota, sus gestiones ante el S. Director han sido pedir novecientos fusiles para la provincia de Cuyo que no habia reconocido el Estatuto: dos mil para el Peru: que se arme el Tucuman y se liberten sus frutos de derechos en premio de sus heroicos sacrificios (n. 13). Incito para que se decretase el preferente pago a toda otra atencion en razon de sueldos de las asignaciones de los militares que exponen su vida por su defensa. (n. 14) Ha despachado varios asuntos en que S. E. se sirvio consultarla: oficio al excmo. Cabildo sobre la compra y establecimiento de la imprenta publica prevenida en el Estatuto. Trabajaba un plan que arreglase el privilegio exclusivo de los botes de Bao que tratan de plantificar varios amantes del pais. Invencion reciente, utilisima y que proporcionara, segun se trazaba, la navegacion ventajosa de muchos rios en que hasta lo presente no se ha practicado: nos extraera las preciosidades del gran Chaco, fomentara la poblacion de esos ricos desiertos, nos conducira con prontitud y menos costos los articulos privilegiados del Peru, y aumentando la circulacion del comercio, contribuira eficazmente a las creces que son de esperar. ¿ Es esto conducir las provincias con *ominoso regimen al termino fatal de su ruina*? Lo confesaran ellas mismas, ¿ y estas gestiones *ponen en nuevos embarazos y compromisos al gobierno*?

Ignota la Junta que otras puedan señalarse: uno de sus principales cuidados ha sido no pasar los limites de lo que corresponde exclusivamente al poder ejecutivo, no ponerle trabas en el ejercicio de sus funciones, fianquearle las suyas siempre que lo ha solicitado.

Mientras la Junta ni ha merecido la confianza sobre el estado de las relaciones exteriores; (a que por el Estatuto esta obligado) ni la contextualizacion a las mas de sus reclamaciones; y menos ver realizado su efecto, aunque al traves de tanta prevencion, se ha tributado a la justicia el homenaje de confesar el *interes* que la Junta *ha mostrado en destruir sus sospechas*. ¿ Y esta conducta prudente y circunspecta nos ha precipitado en un golfo de desconfianzas! No habia otro medio de evadir el riesgo? ¿ Era indispensable invocar el santo nombre de la Patria? ¿ Los centinelas del pueblo, los depositarios de la confianza publica, los observadores del cumplimiento de las leyes han hecho tan torpe abuso de sus facultades que es indispensable queden sin efecto las leyes mismas! Y en asunto que exige la mas seria meditacion y combinaciones *se dexaba todo el tiempo preciso para deliberar*? *Se proporcionaban los medios de obrar con discernimiento*? A que todo ese ayre de sorpresa y festinacion con que se invita a las clases del estado y a los pueblos todos? A que esa misteriosa ocultacion de la Nota hasta el momento de la congregacion? A que la meditada positiva exclusion de la Junta? (n. 15) Sin sueldo, sin tener que dar, solo expuesta a los tiros del poder ilimitado, no le quedaba otro interes que la salud comun; sin partido, sin relaciones, sin influxo, sin otras armas que la razon, no podia coartar la libertad sino en obsequio de lo justo y conveniente? No puede viciarse la opinion de los pueblos? ¿ Nada se ha de temer en el tiempo mismo en que la magestad del congreso va a comenzar sus sesiones, cuando los pueblos fatigados de novaciones han librado su confianza en la reunion de sus re-

presentantes!; En el momento mismo en que el Estado no trasluce mas recurso que la voz de su congreso, cuando el presente gobierno caducaba ya, tocando su termino natural!; Que es esto ciudadanos!; Que quiere el gobierno!; ¿A que aspira? Apartemos la imaginacion de toda sospecha temeraria: seanos licito dudar de la ambicion de los hombres, del amor al mando y a sus incentivos anexos: arrojemonos si es posible en la buena fe y honradez inseparables del S. Director; pero No asertamos a proferirlo: ¿no temeriamos los resultados de una novacion tan imprevista en horas tan delicadas? No es este el momento que pudo precipitarnos en la mas furiosa anarquia? No debieron anteverse estos males, prevenirse estos riesgos? Fue prudencia exponernos a los mayores? Por parte de quien ha estado su *peligroso influxo*? Era acaso ocasion oportuna la de un Cabildo abierto compuesto de personas escogidas por el poder ejecutivo?

Tributa la Junta los respetos que debe a esta reunion; pero seran marcadas sus resoluciones con el indeleble fallo de la soberania del pueblo? Es acaso esta un patrimonio exclusivo de las clases privilegiadas del Estado? Puede otro que el pueblo mismo *revocar sus juramentos, reformar sus leyes*? Las honorables corporaciones, magistrados, gefes militares en ejercicio y cierto numero de ciudadanos llamados por esquila reasumen en si la soberania? Hay algun ciudadano por infeliz que sea su fortuna, que pueda ser despojado de este derecho inalienable? Los militares sin ejercicio, los demas empleados, los ciudadanos todos que debian ser meros espectadores y a quienes se recomendaba el orden no eran parte de esa soberania? En que manos hicieron su renuncia? Que presuncion funda su consentimiento? Cometieron acaso sus poderes? Dieronseles al S. Director para que les nombrase representantes? Esta esto entre sus atribuciones, o la ley suprema exige que asi se declare?

Ciudadanos: la Junta no atina en tan insondable laberinto. Con la ley en la mano es que hemos podido arriivar al puerto. Por reclamar su cumplimiento hemos arrostrado toda clase de peligros. Vosotros nos encargasteis su custodia y la guarda de los derechos del pueblo. ¿Dudareis que hemos correspondido a vuestra confianza?

Buenos-Ayres Febrero 24 de 1816.

JUAN JOSE CRISTOVAL DE ANCHORENA.

RAMON EDUARDO DE ANCHORIS.

JOSE MIGUEL DIAZ VELEZ.

PEDRO FABIAN PEREZ.

... ..

DOCUMENTOS

QUE

ACREDITAN LA ANTERIOR EXPOSICION.

N. 1.

HABIENDO determinado mandar dos diputados extraordinarios a las provincias interiores para visitar los pueblos, e imponerse de sus necesidades, tranquilizando los animos; inspirandoles la confianza, que deben tener en los sentimientos de este gobierno; e incitándoles a prestar auxilios para rechazar la expedición peninsular, me expone esa Honorable Junta por medio de dos de sus miembros varios inconvenientes que encontraba en dicha misión; los he meditado detenidamente, y he creído después de este examen; que son seguras las ventajas que del envío de los diputados deben esperarse, y que a pesar de cualesquiera obstáculos el estado se interesa en la medida por su felicidad. En esta virtud consulta a esta Honorable Junta si si se halla en mis facultades el proceder por mi propio consejo en el particular, o me está prohibido hacerlo en esta forma, señalándome en tal caso el artículo del Estatuto Provisorio, que lo prescriba para que me sirva de gobierno en casos semejantes. — Dios guarde a esa Honorable Junta muchos años Buenos-Ayres 12. de Junio de 1815. — Ignacio Alvarez — Gregorio Tagle — Honorable Junta de Observacion.

N. 2.

EXCMO. SR.

La integridad, rectitud y pureza marcan indeleblemente los acelerados pasos de V. E. hacia el restablecimiento del orden y felicidad del Estado; la Junta reposando en en ellas satisfactoriamente se abandonaría gustosa a solo su candor; si el engaño las mas veces tan sutil que se desliza al través de buenas intenciones, tan imperceptible, que luces sublimes no se divisan; y tan insensiblemente contagioso, que la sanidad no se reciente de su consorcio. — Visitar pueblos cansados y temerosos de tales atenciones; oír sus necesidades estando facultados para satisfacerlas por ellos mismos; asegurarles las justas y benéficas ideas de V. E. cuando su comportación y sujeción a las reglas que se les han prescripto deben ser su unico garante; implorar su auxilio; cuando sancionado el Estatuto será su primer deber el presentarlo; siendo notorias las urgencias del Gobierno y transcendentales a todas los peligros que se tratan de evitar; mandar en fin diputados; cuando en el triste parentesis de alarma, desconfianzas y suspicacia de las comarcas prestarían ideas de espionaje, de coacción y de intriga, o degradarían el decoro del gobierno; sin conseguir otro fruto, que exaltar la ambición, hacer peticiones excesivas y aún humillantes, creyó la Junta importuno y peligroso. El amor del orden y armonía que en circunstancias tan delicadas debe ser el norte de nuestras operaciones, la hizo dirigirse a V. E. por medio de una amigable diputación que expuso los sólidos fundamentos indicados con otros varios no menos graves; y tanto más autorizada cuanto se cimentaban en un exáto conocimiento; que como a vecinos y funcionarios públicos, que han sido en el interior, asiste a algunos individuos de este cuerpo, del carácter de estos pueblos, y sensaciones que en en ellos deben causar cualesquiera pasos del gobierno. Sin duda han merecido a V. E. mas consideración otras exposiciones y motivos que la Junta no ha tenido la fortuna de penetrar. cuando se ve en la necesidad de redarguir sus facultades y obligarla a hacer exposiciones que verifica; porque no se crea atacada la representación de los pueblos; cuando en los siglos de la razón y edades dichosas; en que la propagación de las luces está felizmente situada casi al nivel de los verdaderos intereses del hombre en sociedad, han querido las naciones sujetar sus gobernantes en pactos y convención al influxo y dependencia de los cuerpos que las representan y sus miras han sido dirigidas a no quedar envueltas en compromisos, que formados por uno solo, podrían ser ruinosos a su pública salud. La Junta animada de tan útil y claro principio sancionó los artículos 11. y 25. del cap. 1. secc. 3. Las relaciones con las provincias en medio de la desorganización; laxitud y ruptura del grande resorte de la unidad se presentan bajo un aspecto espinoso; exigen muy serias meditaciones; son mas delicadas que las exteriores; y sin un análisis; vigor y circunspección conformes a lo que previenen los citados artículos; pueden indubitablemente inducir mayores males que las exteriores. Con las provincias sin ser naciones extranjeras se puede tratar de reconocimiento de independencia, deslinde de territorio, renuncia de derechos y otros arduos particulares. Si un tratado de consorcio con potencias extranjeras está sujeto al examen de este cuerpo ¿quien podrá dudar que los mencionados, como de mas temibles consecuencias; deben sufrir la misma regla? Digne se V. E. considerar detenidamente estos cortos apuntes, y será convencido que la intervención de la Junta en pactos y convenios con las provincias se declaró justamente comprendida en el espíritu de los expresados art. 11. y 25. Es con velicidad que se deben haber visito el 7, 8. y 10. del Estatuto particular de esta Junta cuando se han creído insuficientes para autorizar su opinión

II.

y declaratoria. Por las últimas palabras del 7. *debe oponerse a cuanto de algun modo perjudique a la felicidad comun*, en cuyo caso se ha conceptuado el proyecto del envío de diputados y seria frustraneo el espíritu de esa clausula, sino fuera la Junta misma quien debia calcular la bondad o malicia de los hechos. — El artículo 8. solo sujeta las determinaciones de este cuerpo a las reglas en el contenidas para los casos de limitar, añadir y enmendar el Estatuto o hacer otros nuevos: mas no para los particulares de inteligencia de lo ya establecido, como al presente sucede, para lo que es ella sola facultada por el artículo 10.; de otra suerte cada dia sufriria el contraste de ver interpretaciones contrarias a las intenciones que la animaron a formar el Estatuto. Ultimamente la Junta protexa a V. E. que sus pasos han manado de la fuente pura del cielo que le encargo el exercito libertador al pedir su establecimiento, de la conformidad a las ideas de un pueblo, que cansado de arbitrariedades se sintio angustiado en el acto de posesionar a V. E., unicamente por no haber aun formado un estatuto, que debia servir como de ancla a la nave del gobierno tantas veces agitada y naufragante: por lo demas la Junta ha dado a V. E. pruebas terminantes del alto, singular y justo concepto que le merece — Dios guarde a V. E. muchos años Buenos-Ayres. 26. de Junio de 1816. — Dr. Estevan Agustin Gascon. — Dr. Pedro Medrano. — Dr. Antonio Saenz. — Dr. Jose Mariano Serrano. — Excmo. Sr. Director del Estado.

N. 3.

EXCMO. SR.

El Excelentísimo Cabildo y Junta han acordado en este dia invitar a V. E. para una reunion en la sala de esa fortaleza, en la que se sancione por V. E. y ambas autoridades el refuerzo de tropas y demas auxilios que deben salir de esta capital para el exercito del Peru: y de conformidad con el Excelentísimo Cabildo se lo avisa esta Junta a V. E. para que se sirva determinar el dia y hora en que deba realizarse esta importante reunion. — Dios guarde a V. E. muchos años. Buenos-Ayres y Enero 5. de 1816. — *Firmado de la Junta.* — Excelentísimo Sr. Director del Estado.

N. 4.

En la ciudad de la Santísima Trinidad. puerto de Buenos-Ayres a 23. de Mayo de 1815. se juntaron en esta sala capitular los Señores del Excelentísimo Ayuntamiento que abaxo subscriben, los de la Junta de observacion y tribunal del Consulado, y asi congregados se manifestó por el Presidente de dicha Junta un oficio del Excelentísimo Director del Estado de 20 del presente en que manifestando las criticas circunstancias en que este se halla con motivo de la expedicion española que amenaza atacar la libertad y seguridad de estas praxincias, pide la extension de sus facultades en los terminos que estas corporaciones juzgaren convenir relativamente a aquellos puntos en que por el nuevo Estado particular se halla ligada y trabada su autoridad para proceder con la expedicion y celeridad que requieren la complicidad y situacion de cosas, defensa y seguridad del pais, y considerando atentamente el tenor de dicho oficio con la extension de objetos que abraza, se tuvo presente el referido Estatuto provisional. en el que encontrando los artículos 20. del capitulo 1. y 4. del capitulo 2. sec. 3. relativos a los puntos en que necesita ser expedita la facultad del Sr. Director. para que pueda proceder por si solo sin la concurrencia y acuerdos de las Juntas y corporaciones que en ellos se expresan: acordaron de unanime consentimiento, sin discrepancia de un solo voto, que por ahora y atentos los urgentes y graves motivos que apunto el Excelentísimo Supremo Director en su citado oficio quede desde luego facultado para deliberar por si solo, tomar las medidas que juzgue convenientes y llevarlas a execucion en todos los puntos y particulares que se expresan en los dos referidos artículos, sin las formalidades é impedimentos que ellos previenen, con la calidad de por ahora, mientras duran las urgencias representadas y bien notorias a todo el publico, quedando la Junta Observadora en suspender esta amplitud, y reclamar el riguroso cumplimiento de dichos artículos, restituyendolos a su completa observancia, luego que hayan cesado los urgentes y gravísimos motivos que en la actualidad obligan a su dispensacion y forzosa inobservancia, motivada por el imperio de las circunstancias, procediendose en esto de conformidad con lo que previenen los artículos 8. y 9. del Estatuto provisional de la referida Junta de observacion. Y para que lo asi acordado tenga su debido efecto, se contexta por dicha Junta al Excelentísimo Sr. Director con testimonio de esta acta, que firmaron por ante mi el infrascripto Escribano, de que doy fe. — Francisco Antonio Escalada. — Francisco Belgrano. — Dr. Estevan Agustin Gascon. — Dr. Antonio Saenz. — Dr. Pedro Medrano. — Tomas Manuel de Anchorena. — Gaspar de Ugarte. — Juan Alsina. — Diego Antonio Barros. — Manuel de Zamudio. — Manuel de Bustamante. — Laureano Rufino. — Mariano Tagle. — Francisco del Sar. — Jose Pastor Lesica. — Manuel de Aguirre. — Jose Manuel Godoy Escribano interino de Cabildo.

Es copia de la acta original.

III.

N. 5.

En el correo de hoy ha recibido este gobierno el adjunto oficio del General del ejército del Perú, por el que anuncia la probabilidad de que el ejército enemigo va a ser reforzado con mil y quinientos a dos mil hombres: con este motivo cree el gobierno que sin perder tiempo debe salir de esta capital otra tanta fuerza, bien sea para engrosar la nuestra si llega a tiempo; o para esperar las resultas y que sirva de apoyo, si el suceso fuese desgraciado para nosotros, avisándose al General esta medida por un extraordinario para que con conocimiento de ella regle sus operaciones, y baxo este supuesto espera el gobierno la determinacion de esa Honorable Junta de Observacion en conformidad del Estatuto para dar las ordenes convenientes a la salida de la tropa. — Dios guarde a esa Honorable Junta muchos años. Buenos-Ayres 23. de Agosto de 1816. — Ignacio Alvarez. — Marcos Balcarce, Secretario. — SS. de la Honorable Junta de Observacion.

N. 6.

EXCMO. SR.

En reunion del 12. del corriente celebrada en esa Fortaleza a virtud de invitacion de V. E. con el Excelentísimo Cabildo y esta Junta V. E. previniendo los deseos de ambas autoridades manifestó su disposicion en desprenderse a mas del refuerzo de 1500. hombres que se acordó en reunion anterior, y de mil mas que se insinuaron en esta, de cuantas tropas de linea guardan esta capital con el objeto de reforzar y poner el ejército del Perú en estado de reparar con ventajas el contraste que han sufrido nuestras armas en Sipe-Sipe: no quedando en esta sino quinientos veteranos, que reputaba V. E. debian servir de cuadros o planteles para la organizacion de nuestras tropas. Los votos del Excelentísimo Cabildo se unieron al de V. E., y quedo acordada la salida de todas ellas a la mayor posible brevedad. Sin embargo la Junta observa con dolor descuidada la execucion de tan importante medida, en circunstancias en que por los partes del General Rondeau y noticias recibidas de aquel ejército conceptua la Junta no solo útil, sino muy necesaria é indispensable su adopcion. Por eso es que lo hace presente a V. E., y en su virtud espera tenga V. E. la dignacion de instruirla de los motivos que inducen parálisis tan notable. — Dios guarde a V. E. muchos años. Buenos-Ayres y Enero 27. de 1816. Firmado. — Excelentísimo Señor Director del Estado.

N. 7.

EXCMO. SR.

Pesan en la estimacion del Excelentísimo Cabildo y de esta Junta las razones que han movido a V. E. para suspender la remision de tropas al Perú, que se acordó en reunion de 12. del proximo pasado Enero y V. E. se sirve exponer en su contextacion del 30. al oficio de esta Junta datado en 27. Sin embargo penetradas ambas autoridades de la indispensable necesidad de reforzar al General Rondeau de un modo que adquiera la posible superioridad y prepotencia sobre Pezuela, y persuadidas de que en el Perú sobran brazos decididos a defender su libertad, que armados daran a aquel ejército esta importancia, han acordado sin discrepancia de un solo voto, que en lugar de aquella medida, que conviene suspender; se adopte la de que, aprovechandose los momentos tan preciosos en nuestras circunstancias, se digne V. E. ordenar salgan de esta capital a disposicion de dicho General dos mil fusiles a mas de los que han caminado ya con destino a aquel ejército, un parque regular provisto de toda clase de municiones de guerra y oficiales de graduacion y crédito, que sirvan a facilitar la organizacion y disciplina de las nuevas tropas que deben allí formarse. Tambien teniendo datos ciertos de la falta y mal estado en que se halla el armamento del ejército de Mendoza al mando del General San Martin, y sabiendo del mismo modo que en aquella provincia hay excedente número de hombres comprometidos, y resueltos a emplearse en servicio activo de las armas, que por defecto de estas estan hoy en la inaccion, han acordado ambas autoridades solicitar de V. E. como lo hacen, que sin perdida de tiempo se remitan a aquel General novecientos fusiles a mas de los ya remitidos. De esta suerte el ejército de Mendoza, haciendose respetable, llamara la atencion de Osorio en terminos que no puede sin exponerse desmembrarse en socorros a Pezuela. — El Excmo. Cabildo y esta Junta no dudan que V. E. hecho cargo de la utilidad y ventajas, que indefectiblemente resultan de ambas medidas, les preste gustosa deferencia, dando a estas corporaciones y al público que lo anhela, la satisfaccion de verlas prontamente realizadas. — Dios guarde a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Febrero 7. de 1816. Firmado. — Excmo. Sr. Director del Estado.

IV.

N. 8.

EXCMO. SR.

El ciudadano Juan Fernando Alfaro del comercio de Sta. Fe ha elevado a esta Junta la representacion que se acompaña contra el general del exercito de observacion en aquella ciudad D. Juan Jose Viamont por la pena de confinacion o destierro que sin forma de proceso, ni sentencia legal, le impuso aquel general y ha confirmado V. E. por providencia del 5 del que rige — La Junta prescinde contraerse a discurrir sobre si el general Viamont despues de haber jurado aqui el Estatuto pudo no obligarle en Sta. Fe, y V. E. dexar de decretar su observancia cuando la reclamó el agraviado, puesto que ya entouces era la unica ley que gobernaba el Estado: advierte si que la falta de reconocimiento del Estatuto en Sta. Fe nunca puede en modo alguno cohonestar las providencias de aquel general, ni escudarlo para transgredir impunemente el derecho natural que tiene todo hombre para no ser atropellado ni condenado antes de ser oido. Desgraciados de nosotros si para respetar esta sagrada ley necesitásemos del reconocimiento y publicacion del Estatuto — Alfaro sin precedente proceso ni audiencia ha sido nada menos que confinado; el puede ser un delincuente y acreedor acaso a mayor pena; pero antes de imponersela es preciso oír y justificar el crimen. Al efecto es de sentir esta Junta que vuelva el expediente a Sta Fe o al juez que corresponda su conocimiento quedando Alfaro expedito y en plena libertad para ir a contextar los cargos que le formen, y el resultado de aquel juicio será el que termine los males que se han querido evitar con las providencias citadas — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Diciembre 23 de 1815 — *Firmado* — Excmo. S. Director del Estado.

N. 9.

EXCMO. SR.

El ciudadano Manuel Silas Akins ha elevado a esta Junta la representacion que original se acompaña a V. E. Para formar juicio fundado sobre el verdadero merito de la exposicion y reclamacion que hace, ha acordado incitar a V.E. para que se digne ordenar a los que han entendido en las causas que dieron lugar al arresto del expresado ciudadano informen instructiva y documentadamente sobre el particular, debiendo a la mayor brevedad evacuar este informe que V. E. se servirá pasar a esta Junta con la representacion que motiva este oficio — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Enero 11 de 1816. — *Firmado* — Excmo. S. Director del Estado.

EXCMO. SR.

En oficio de 11 del proximo pasado Enero con motivo de la representacion que original acompaña a V. E. del ciudadano Manuel Silas Akins, expuso esta Junta a V. E. que para poder formar juicio de la relacion que en ella se hace, era de necesidad que V. E. se sirviese ordenar a los que habian entendido en las causas de Akins informasen instructiva y documentadamente sobre el particular; y aunque fue decretado por V. E., segun la Junta lo exigia, han corrido ya muchos dias sin que haya parecido el informe. La parte, con justicia, insta, y la Junta no puede desentenderse de hacerlo a V. E. para que se sirva ordenar que en el termino de 48 horas se evacue en los terminos que insinuó la Junta. — Dios gue. a V. muchos años. Buenos-Ayres Febrero 3 de 1816 — *Firmado* — Excmo. S. Director del Estado.

N. 10.

Con fecha 6 del corriente ha dispuesto el excmo. S. Director interino del Estado se saque una conscripcion de los cuarteles que comprehende esta ciudad y sus arrabales; arreglado al uno por ciento sobre el numero de habitantes de esta poblacion; con el objeto de aumentar en lo posible los regimientos de linea, y este gobierno ha tenido a bien cometer esta diligencia a los Alcaldes de cuartel, considerando en ellos mayor conocimiento para la eleccion de individuos que deban llenar el numero que les corresponde; segun la regulacion acordada que al efecto acompaña a V.S. Y con el objeto de evitar todo tropiezo en esta interesante medida, intereso el zelo de V.S. para que proporcionando a dichos Alcaldes el auxilio que necesiten surta el efecto que se desea. — Dios gue a V.S. muchos años. Buenos-Ayres 13 de Noviembre de 1815 — Manuel Luis Oliden.

V.

Conserpcion que debe practicarse en esta ciudad , y numero de individuos que deben entregarse por los Alcaldes de los respectivos cuarteles.

Cuartel Numero 1.	10.
Idem 2.	10.
Id. 3.	10.
Id. 4.	10.
Id. 5.	20.
Id. 5. agregado ..	20.
Id. 6.	35.
Id. 7.	10.
Id. 8.	10.
Id. 9.	20.
Id. 10.	25.
Id. 11.	20.
Id. 12.	20.
Id. 13.	30.
Id. 14.	15.
Id. 15.	20.
Id. 16.	30.
Id. 17.	20.
Id. 18.	20.
Id. 19.	20.
Id. 20.	15.

390.

N. 11.

EXCMO. SR.

En el estado de obscuridad en que nos hallamos y en que mas que nunca parece que debe ilustrarse a aquellos que por su instituto estan encargados de vigilar sobre la tranquilidad y felicidad publica , desea la Junta tener los conocimientos que puedan reñir a este el mas especial de sus encargos . Las noticias que por parte de los generales de fuera de la provincia vienen a V. E. seria muy oportuno que la junta las adquiriese inmediatamente por V. E. y no por conductos ya viciados con que hasta aqui llegan a sus oidos . La Junta espera de V. E. que en adelante se servira instruirla con preferencia de los partes que reciba , y digan de algun modo relacion a aquel importante objeto. — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Enero 16. de 1816 — Firmado — Excmo. S. Director del Estado.

N. 12.

EXCMO. SR.

La Junta en cumplimiento de su instituto cree de su obligacion exigir de V. E. se sirva instruir la del objeto de la mision a Londres de D. Manuel de Sarratea , del resultado de sus diligencias en aquella corte ; del mismo modo que del de la misma de D. Bernardino Rivadavia y D. Manuel Belgrano ; y si los dos primeros permanecen alli a un mismo objeto . y si estan facultados para contraer creditos o se les ha designado cantidad para sus gastos. — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Febrero 7 de 1816 — Firmado — Excmo. S. Director del Estado.

N. 13.

EXCMO. SR.

Penetrada la Junta de los generosos esfuerzos con que ha desplegado siempre la heroyca provincia del Tucuman su patriotismo y adhesion a la sagrada causa de la libertad ed la patria , no dispensandose sacrificio por grande que sea que no arrostre magnanimamente por llevar adelante nuestro augusto empeño , ha acordado invitar a V. E. para que se sirva manifestarle con testimonios publicos el reconocimiento y gratitud que merecen al gobierno sus servicios ; y cree la Junta que la mejor prueba , que puede darsele por ahora , es la libertad de todo derecho en su introduccion a esta capital de las producciones y efectos de aquella provincia . Lo que consulta esta Junta a V. E. para que con lo que tenga a bien exponer se sirva devolverlo y corra el tramite que previen los

VI.

artículos 8. y 9. del Estatuto Provisional. — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Enero 25 de 1816. — *Firmado* — Excmo. S. Director del Estado.

N. 14.

EXCMO. SR.

De que estímulo no servira a los defensores de la patria que corren a labrar su gloria y triunfos en los campos de batalla el convencimiento de que sus familias quedan baxo la proteccion mas atensiva del gobierno! La Junta está persuadida que V. E. en esta parte se ha conducido y conduce con la mas recomendable beneficencia y que nada dexa que desear a los interesados. Sin embargo ha creído deber incitar a V. E. a que por medio de un decreto se sirva ordenar que las asignaciones de los militares en campaña a favor de sus mugeres, madres, hijos y hermanos sean satisfechas con preferencia a todo pago en razon de sueldos; y que este decreto se dé a la prensa para la satisfacción que debe resultar a aquellos. — Dios gue. V. E. muchos años. Buenos-Ayres Enero 20 de 1816 — *Firmado* — Excmo. S. Director del Estado.

N. 15.

Para los efectos que expresa el bando incluso he determinado convocar a cabildo abierto para las 8. del dia mañana que habra de celebrarse en las casas consistoriales: la concurrencia juzgo que pasará de trescientas personas, y siendo la sesion publica, en esta virtud espero que V. E. dicte todas sus medidas para proporcionar la posible comodidad, y en caso de ser necesaria alguna tropa para velar el orden, que sea indispensablemente de las milicias civicas de que V. E. es el Brigadier. — Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos-Ayres Febrero 11 de 1816 — Ignacio Alvarez. — Gregorio Tagle. — Excmo. Cabildo de esta Capital.

Contextacion.

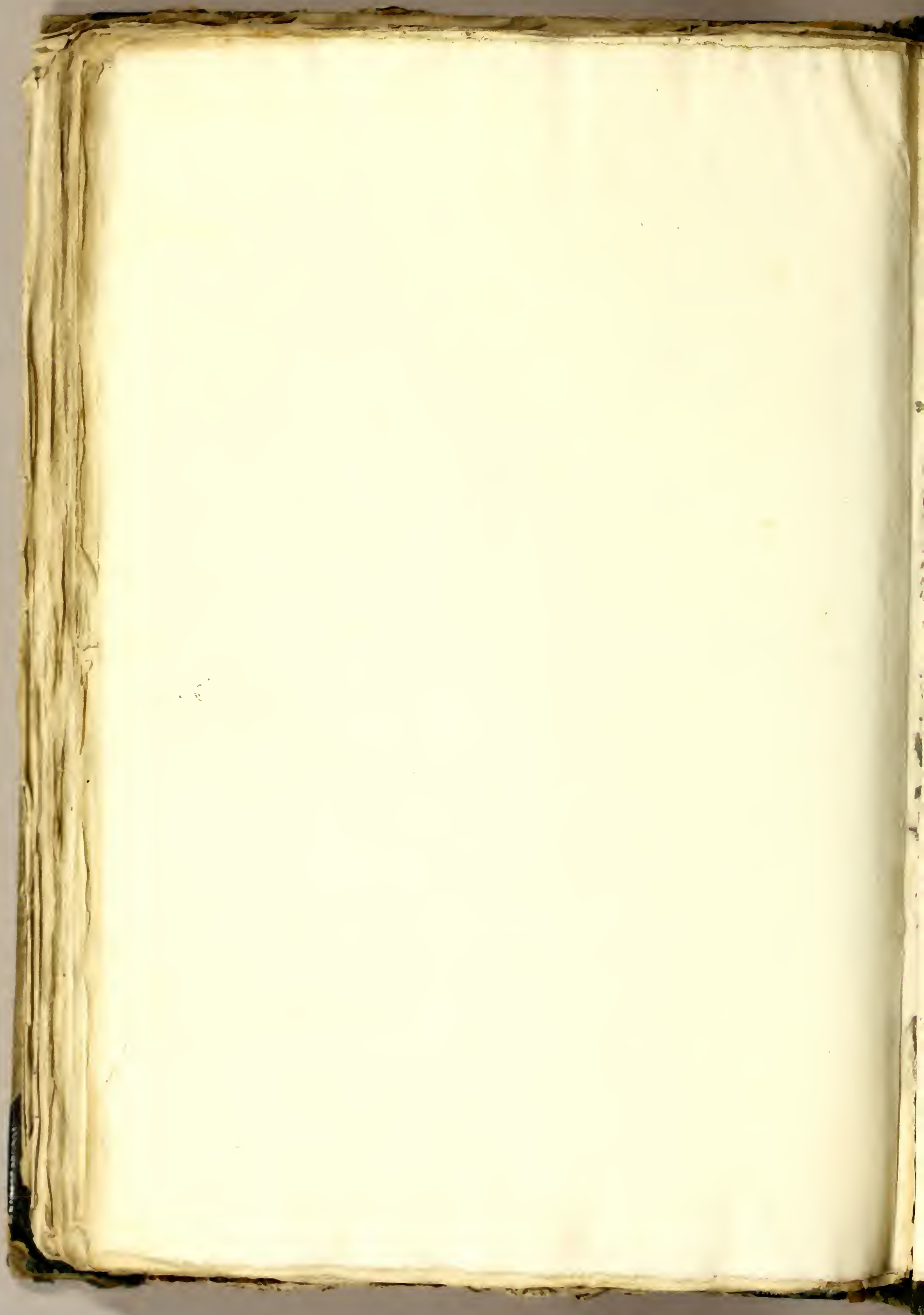
EXCMO. SR.

A consecuencia del oficio de V. E. recibido en tan urgentes circunstancias, que se puso en manos del S. Presidente de este Ayuntamiento, a la sazón de estarse publicando un bando qu se incluye en el, celebró el acuerdo extraordinario correspondiente a la importancia y urgencia de los grandes objetos que se le indican, y por uniforme acuerdo de ambas autoridades, ha acordado exigir de V. E. exacta y especial expresion de dichos objetos anunciados en el bando baxo la nota prevenida en este, esperandola en la sala consistorial, donde se conservan reunidos para formar las demas deliberaciones que sean del caso. — Dios gue. a V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos-Ayres a las tres y tres cuartos de la tarde de 11 de Febrero de 1816 — *Firmado por* los SS. de la Honorable Junta de Observacion y Excmo. Cabildo. — Excmo. S. Director del Estado.

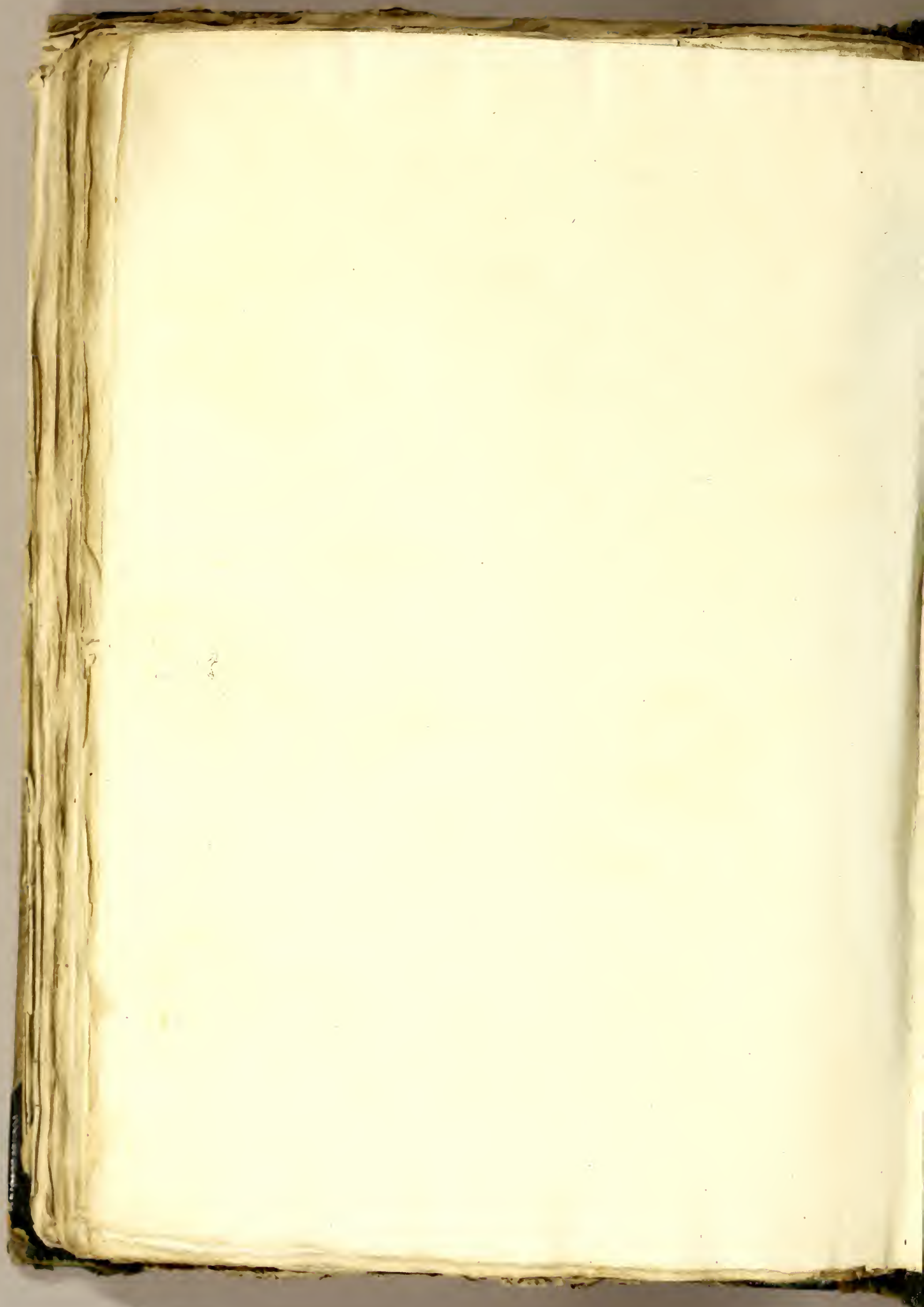
EXCMO. SR.

Los importantes objetos que indica el bando publicado en este dia, y son los miernos que exacta y especialmente contiene la nota a que se refiere, son privativamente sujetos a la resolucion de V. E., de las corporaciones, gefes y demas personas con exclusion de la honorable Junta baxo cuyo concepto no me es dable adherir a la solicitud V. E. en union de la Junta, cuando en otras circunstancias me seria del mayor agrado. — Dios gue. a V. E. muchos años. Fortaleza 11 de Febrero de 1816. — Ignacio Alvarez. — Gregorio Tagle. — Excmo. Cabildo.

15. Harro







B81-
A692c

v. 2
1-SIZE

